

# Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 75.

MARTES 16 DE MARZO DE 1869.

200 milésimas.

## PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

### DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos ha presentado D. Bonifacio de Blas, fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Diputado a Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo, lealtad e inteligencia con que ha desempeñado aquel puesto.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,  
JUAN ALVAREZ DE LOBENZANA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien nombrar Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad al Capitán de navío D. Salvador Moreno y Miranda, como comprendido en el caso tercero del art. 2.º del decreto de 18 de Noviembre último, para cubrir la vacante que resulta en aquella corporación por fallecimiento de D. Olegario de Solís y de los Cuetos.

Madrid trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,  
PRADEXES MATO SAGASTA.

### Telegrafos.—Negociado 3.º

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto, de conformidad con el propuesto por V. I., se proceda al anuncio y celebración de la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1869, 70 y 71, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que es adjunto, y que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

## DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

### Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior orden del Poder Ejecutivo, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Abril próximo, a la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante el corriente año y los venideros de 1870 y 71, con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los tres años de 1869, 70 y 71.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo a entregar en el almacén de la Dirección general de Telégrafos el número de impresiones todo el pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que se calculan para un semestre, y que me comprometo a entregar a los precios siguientes: núm. 1.º a tanto cada millar; núm. 2.º a tanto cada millar; núm. 3.º a tanto cada millar etc. etc., hasta el núm. 26.º»

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado resulte la aprobación superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiendo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declara terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 del importe total a que asciende el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de las impresiones que se le hayan pedido en cada semestre, y con expresión de que las mismas cumplan con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando a la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel ó impresión de cada uno igual a los modelos que se hallarán expuestos al público en la Dirección general de Telégrafos. Advertiéndose que, siendo los moldes

de estos demasiado usados, debe entenderse que el nuevo contratista ha de presentarlos nuevos con tipos modernos y perfectamente claros y limpios.

14. El número de impresiones de cada clase que próximamente se necesitarán para un semestre, y el tipo máximo que se fija a cada millar con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO de impresiones para un semestre.	VALOR del millar.	IMPORTE TOTAL. Escs. Mts.
Modelo núm. 1.º	600.000	3	1.800
» 2.º	42.000	7,500	90
» 3.º	15.000	7,800	117,000
» 4.º	600.000	4	2.400
» 7.º	43.000	2,500	32,500
» 8.º	600.000	0,800	480
» 9.º	30.000	6	180
» 10.º	4.000	4,500	18,000
» 11.º	4.000	5	20,000
» 12.º	700.000	7	4,900
» 13.º	200.000	2,500	500
» 14.º	70.000	2,500	175
» 15.º	70.000	6	420
» 16.º	40.000	40	1,600
» 17.º	43.000	40	1,720
» 18.º	43.000	40	1,720
» 19.º	4.000	12	48
» 21.º	2.000	5	10
» 22.º	4.000	14	56
» 24.º	2.000	24,500	49
» 25.º	700.000	3,500	2,450
» 26.º	30.000	3,500	105
Suma del importe total. . . . .			14,475,500

15. La primera entrega de impresiones, que será igual al número que se fija en este pliego de condiciones, deberá hacerse en los 45 primeros días del mes de Junio. En lo sucesivo y durante el tiempo de la contrata las entregas semestrales deberán hacerse en la segunda quincena de Mayo y de Noviembre, para lo que los pedidos se harán por la Dirección general con dos meses de antelación; debiendo hacer la última entrega en Noviembre de 1871.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada número corresponden a un semestre, el contratista queda obligado a facilitar los que se le pidan de más ó de menos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algún modelo ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de común acuerdo entre la Dirección general y el contratista, asimilando al más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Los impresos se entregarán en paquetes de 4.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 800 cuando tengan dos hojas; a la parte exterior se pegará un ejemplar igual a los contenidos en el paquete. Los sobres se empacquetarán por millares, sujetándolos con una cruz de cuerda para evitar que se deshagan, como suele suceder a consecuencia del mayor volumen que presenta la parte engomada.

19. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas los impresos que se le pidiesen, la Dirección general podrá adquirirlos a cualquier precio por cuenta de aquel.

20. El contratista quedará igualmente obligado a satisfacer al precio de contrato cualquier pedido extraordinario que la Dirección creyese conveniente hacerle, así como queda obligado a satisfacer los que se le hagan hasta Junio de 1872.

21. Queda obligado igualmente el contratista a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDEN.

Hmo. Sr.: La moralidad de los servicios públicos exige vigilancia suma y severidad inexorable para que cumplan todos los funcionarios con los deberes a que están obligados. Una Administración escrupulosamente celosa de los intereses morales y materiales que le están encomendados debe consagrar atención preferente a restablecer las rentas y el crédito, lastimado por anteriores Gobiernos. Para responder a tan delicada misión, y durante el periodo del Gobierno Provisional, dispuso V. I. con mucho acierto que en Noviembre último un Inspector facultativo pasase a Sevilla a visitar detenidamente el estado de los distintos ramos que constituyen el servicio general de aquella Fabrica de tabacos.

Sin extrañeza, pero con dolor profundo, ha visto el Ministro que suscribe que entre las existencias que debía haber en almacenes, según los libros, en 4.º de Noviembre de 1868, y las que se han encontrado, según el repeso verificado, hay la enorme diferencia de 219.788 libras de menos. Ni ha servido el serio aviso que la Inspección facultativa y los resultados de ella llevaban en sí mismos para contener siquiera la revuelta corriente de los abusos antiguos y modernos, como lo comprueba, entre otros datos, la recepción de tabacos hecha recientemente en la citada Fabrica contra todo sano criterio.

Indispensable es atajar el daño é imponer el castigo inmediata y públicamente; y para ello el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto separar al Administrador y primer Inspector de labores de la Fabrica de tabacos de Sevilla que lo son en la actualidad, al Administrador que lo es de la de Cádiz por la responsabilidad que pueda alcanzar legalmente como último Contador que ha sido de aquella, y al Contador electo de la de Alicante por igual concepto, como último primer Inspector de labores y Contador en comisión que fué recientemente de la de Sevilla; sin perjuicio de las demás separaciones que procedan de otros empleados por la culpabilidad en que puedan haber incurrido, y de que V. I. proponga todas las demás medidas que juzgue oportunas en tan importante asunto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos al Subsecretario de Ultramar: «A las seis y quince minutos de la tarde ha entrado en esta Administración la correspondencia de las Antillas correspondiente a los correos que salieron de la Habana el 15 y 25 de Febrero anterior, traída por el vapor España. Cádiz 15 de Marzo de 1869.»

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1869, en el pliego seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por la Comisión inspectora de imponentes del Banco de Economías con D. Francisco Oteo y la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, como gerente del de Economías, sobre tercera de dominio y mejor derecho; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que en 28 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala.

Resultando que D. Santiago Lirio por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, gerente del de Economías, firmó en 4.º de Febrero de 1865 una poiza ó recibo trasferible, reconociendo como uno de sus imponentes á D. Francisco Oteo por la cantidad de 32.681 reales, reintegrable al plazo fijo de 12 meses; y que por la misma fecha y en los mismos términos expidió otro por la cantidad 18.000 rs. á favor de Doña Juana Amil y Oteo, que lo endosó a su hijo D. Francisco.

Resultando que protestados estos documentos por no haber sido satisfecho su importe, se despachó ejecución en 30 de Abril de 1866 contra el citado Banco de Economías; y que requerido al pago el Director del de Madrid, gerente de aquel, por no haberlo verificado, desistió por la traba las rentas de siete casas en las calles del Olivar, Ave-Maria, Pelayo y Regueros, que no se hallaban afectas á otra responsabilidad, señalando después para el embargo una de ellas, sita en la calle del Olivar, núm. 49.

Resultando que el Director de dicha Sociedad se opuso á la ejecución fundada en las excepciones de nulidad por falta de título en que apoyó la ejecución, de falsedad en el título ejecutivo, falta de personalidad en el ejecutante con relación al Banco de Madrid, pacto, espera, promesa de no pedir, y por último la de compromiso; y que para probarlas se opuso á su instancia testimonio de una escritura que en 11 de Enero de dicho año de 1866 otorgaron la Comisión de imponentes del Banco de Economías y el Banco de Madrid, en la que se estableció que este se haría cargo de los imponentes que las imponentes hechas en el Banco de Economías, remolcadas al crédito, en la forma que se estableciera en el contrato, abonando mientras se verificaba el reintegro un 5 por 100 de interés anual; que el Banco de Madrid se obligaba al cumplimiento del reembolso referido y pago de intereses con todos sus bienes presentes y futuros, que los constituía el importe total de la primera emisión de sus acciones, y los valores y pertenencias que adquiriera el Banco de Economías por efecto de este contrato, nombrando los imponentes para mayor seguridad y comisión de su seno que ejercían la inspección conveniente, revestida de las facultades que le cometera el reglamento, que sería sometido á los mismos caso de aceptarse el contrato; y que el Banco de Madrid adquiría y hacía suyos todos los valores y pertenencias del de Economías, entrando á todo riesgo y ventura, siendo de su sola cuenta todo lo fallido que resultase en los valores del Banco de Economías.

Resultando que dictada por el Juez de primera instancia sentencia de remate, y conmutada por la Audiencia en el acto, estando ya para llevarse á efecto en 28 de Enero de 1869, como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporación al Estado.

Un crédito, número 8.254, correspondiente á Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocación de San José y San Roque, fundado en la parroquia del lugar de Santa María de Corgo por D. José Guada: su importe 338 escudos 989 milésimas.

Un id., núm. 8.283, correspondiente á id.; perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, San Juan y San Pablo Martínez, fundado en la parroquia de San Ginés de Oris: su importe 64.336.

Un id., núm. 8.256, correspondiente á id.; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocación de San Gerardo Abad, fundado en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Vich por D. Gerardo Solermoner: su importe 1.800.315.

Un id., núm. 9.098, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de la Misericordia y Santa Elena, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 6.641.253.

Un id., núm. 9.096, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de Nuestra Señora del Destierro, sita en el monasterio de San Bernardo de Madrid: su importe 2.835.200.

Un id., núm. 9.097, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación de Santa María Magdalena de Parras, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.112, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de las Injurias de la parroquia de San Millán de Madrid: su importe 24.467 escudos 748 milésimas.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 589.277.

Un id., núm. 9.115, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 1.720.924.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de Camarna de Esteruelas: su importe 737.730.

Un id., núm. 9.121, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Peralejo: su importe 416.100.

Un id., núm. 9.126, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Consuelo, fundada en la parroquia de Madrid: su importe 438 escudos.

Un id., núm. 9.130, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Santo Turibio, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 492.

Un id., núm. 9.131, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 142 escudos 300 milésimas.

Un id., núm. 9.136, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Blas de la villa de Moratilla: su importe 137.639.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Moratilla: su importe 175.300.

Un id., núm. 9.139, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la Moratilla: su importe 149.400.

Un id., núm. 9.143, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental fundada en la villa de Perales de Tajuña: su importe 649.830.

Un id., núm. 9.147, correspondiente á id.; perteneciente á la memoria para rezar el rosario en la villa de Guadalupe, cuyo fundador se ignora: su importe 84 escudos.

Un id., núm. 9.148, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Virgen del Espinar, fundada en Guadalupe: su importe 200 escudos 230 milésimas.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de la Resurrección, fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid: su importe 3.325.768.

Un id., núm. 9.167, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Nieves en la villa de Pastrana: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.175, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Ajalvir: su importe 681 escudos 400 milésimas.

Un id., núm. 9.176, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz de la villa de Ajalvir: su importe 103.406.

Un id., núm. 9.177, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Nicolás de la villa de Ajalvir: su importe 800.450.

Un id., núm. 9.193, correspondiente á id.; perteneciente á las imágenes de Nuestra Señora del Rosario y de las Angustias del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 85.800.

Un id., núm. 9.196, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santa Vera-Cruz del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 480 escudos.

Un id., núm. 9.200, correspondiente á id.; perteneciente á la imagen de San Juan Bautista de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 90.

con claridad y las que no se acomodaron á las reglas establecidas, no pueden menos de comprenderlas que, como la presente tercera, son implicatorias en sus mismos términos y quebrantan una de las más esenciales de estas reglas, cual es la necesaria distinción en las personalidades y calidades jurídicas de los litigantes:

Considerando que la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Mayo de 1839, que igualmente se cita por la parte recurrente, se refiere, como sus mismos términos lo demuestran, á demandas bien formuladas por más que sean injustas, fundándose en razón en que de la justicia ó injusticia de una acción sólo puede juzgarse en definitiva, lo cual no afecta ni coarta el deber de los Jueces y Tribunales, como reguladores de las controversias judiciales, de hacer observar la debida ritualidad de los juicios y las condiciones indispensables para su eficacia y validez:

Considerando, por último, que las leyes 27, tit. 2.º, y 1.º, tit. 28 de la Partida 3.º, dirigidas á señalar las diferencias entre la propiedad ó señorio y la posesión ó tenencia, son inaplicables á la presente cuestión; y que la 20, tit. 22 de la misma Partida, que establece la regla general de que el juicio dado entre algunos no daña á otro, es también inaplicable ó más bien contraria al propósito del recurrente de que la sentencia de remate, dictada contra el mismo, perjudique al Banco de Madrid, que no ha litigado:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora al declarar no haber lugar á la admisión de la indicada supuesta demanda de tercio no ha infringido ninguna de las referidas disposiciones legales y doctrinas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Comisión inspectora de imponentes del Banco de Economías, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital, de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifica como Escrivano de Cámara.

Madrid 6 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro.

Relación de los créditos que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporación al Estado.

Un crédito, número 8.254, correspondiente á Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocación de San José y San Roque, fundado en la parroquia del lugar de Santa María de Corgo por D. José Guada: su importe 338 escudos 989 milésimas.

Un id., núm. 8.283, correspondiente á id.; perteneciente al beneficio perpetuo simple eclesiástico bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, San Juan y San Pablo Martínez, fundado en la parroquia de San Ginés de Oris: su importe 64.336.

Un id., núm. 8.256, correspondiente á id.; perteneciente al legado pio (antes beneficio eclesiástico) bajo la invocación de San Gerardo Abad, fundado en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de Vich por D. Gerardo Solermoner: su importe 1.800.315.

Un id., núm. 9.098, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de la Misericordia y Santa Elena, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 6.641.253.

Un id., núm. 9.096, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de Nuestra Señora del Destierro, sita en el monasterio de San Bernardo de Madrid: su importe 2.835.200.

Un id., núm. 9.097, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación de Santa María Magdalena de Parras, fundada en el convento de carmelitas calzados de Madrid: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.112, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de las Injurias de la parroquia de San Millán de Madrid: su importe 24.467 escudos 748 milésimas.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 589.277.

Un id., núm. 9.115, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en Camarna de Esteruelas: su importe 1.720.924.

Un id., núm. 9.116, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de Camarna de Esteruelas: su importe 737.730.

Un id., núm. 9.121, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Peralejo: su importe 416.100.

Un id., núm. 9.126, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Consuelo, fundada en la parroquia de Madrid: su importe 438 escudos.

Un id., núm. 9.130, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Santo Turibio, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 492.

Un id., núm. 9.131, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, fundada en la villa de Valdeaguna: su importe 142 escudos 300 milésimas.

Un id., núm. 9.136, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Blas de la villa de Moratilla: su importe 137.639.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Moratilla: su importe 175.300.

Un id., núm. 9.139, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la Moratilla: su importe 149.400.

Un id., núm. 9.143, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental fundada en la villa de Perales de Tajuña: su importe 649.830.

Un id., núm. 9.147, correspondiente á id.; perteneciente á la memoria para rezar el rosario en la villa de Guadalupe, cuyo fundador se ignora: su importe 84 escudos.

Un id., núm. 9.148, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Virgen del Espinar, fundada en Guadalupe: su importe 200 escudos 230 milésimas.

Un id., núm. 9.138, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación del Santísimo Cristo de la Resurrección, fundada en la parroquia de San Ginés de Madrid: su importe 3.325.768.

Un id., núm. 9.167, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Nieves en la villa de Pastrana: su importe 894 escudos.

Un id., núm. 9.175, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Ajalvir: su importe 681 escudos 400 milésimas.

Un id., núm. 9.176, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz de la villa de Ajalvir: su importe 103.406.

Un id., núm. 9.177, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Nicolás de la villa de Ajalvir: su importe 800.450.

Un id., núm. 9.193, correspondiente á id.; perteneciente á las imágenes de Nuestra Señora del Rosario y de las Angustias del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 85.800.

Un id., núm. 9.196, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santa Vera-Cruz del lugar de Malpartida de Corneja: su importe 480 escudos.

Un id., núm. 9.200, correspondiente á id.; perteneciente á la imagen de San Juan Bautista de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 90.

Un crédito, número 9.201, correspondiente á Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; perteneciente á la cofradía de San Salvador de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 844 escudos 200 milésimas.

Un id., núm. 9.202, correspondiente á id.; perteneciente á la imagen de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 235 escudos.

Un id., núm. 9.203, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 142 escudos 800 milésimas.

Un id., núm. 9.204, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la Fe de la villa de Torralba de Oropesa: su importe 361.500.

Un id., núm. 9.214, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de la parroquia del lugar del Gordo: su importe 60.936.

Un id., núm. 9.215, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz en el lugar del Gordo: su importe 55.121.

Un id., núm. 9.215, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas en el lugar del Gordo: su importe 993.824.

Un id., núm. 9.220, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en el lugar del Gordo: su importe 102.200.

Un id., núm. 9.224, correspondiente á id.; perteneciente á la fundación y cofradía de Animas del lugar de Oyo Quintero: su importe 714.389.

Un id., núm. 9.222, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de las Angustias del lugar de Oyo Quintero: su importe 267.833.

Un id., núm. 9.244, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Cruz, fundada en la parroquia del lugar de Nava-Escorial: su importe 186.600.

Un id., núm. 9.249, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de Albornos de la parroquia del lugar de Gemuño: su importe 480.200.

Un id., núm. 9.250, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Sacramento del lugar de Manjabalago: su importe 44.400.

Un id., núm. 9.251, correspondiente á id.;

GACETA DE MADRID.

Un crédito, número 9.405, correspondiente á Deuda corriente á 3 por 100 no negociable; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Villasarra: su importe 674 escudos 71 milésimas.

Un id., núm. 9.406, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Cruz de la villa de Villasarra: su importe 730,053.

Un id., núm. 9.407, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de la villa de Villasarra: su importe 834,718.

Un id., núm. 9.408, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo de la villa de Villasarra: su importe 650,648.

Un id., núm. 9.413, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de la villa de Lopera: su importe 3.643,727.

Un id., núm. 9.419, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad del Santísimo Cristo de la Humanidad y Paciencia, establecida en el convento de San Agustín de la ciudad de Cádiz: su importe 33.480 escudos.

Un id., núm. 9.475, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Cisneros: su importe 4.038.

Un id., núm. 9.479, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Villalumbroso: su importe 1.406 escudos 339 milésimas.

Un id., núm. 9.480, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Cruz de la villa de Villalumbroso: su importe 304,200.

Un id., núm. 9.481, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de la villa de Villalumbroso: su importe 1.348,330.

Un id., núm. 9.482, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Monzoa de Campos: su importe 06 escudos.

Un id., núm. 9.494, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santa Vera-Cruz en la Catedral de Sigüenza: su importe 737 escudos 780 milésimas.

Un id., núm. 9.588, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santísima Trinidad y Animas ricas de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado de la ciudad de León: su importe 2.244,959.

Un id., núm. 9.603, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de Jerez de la Frontera: su importe 180 escudos.

Un id., núm. 9.604, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Rosario de la ciudad de Tarifa: su importe 42.

Un id., núm. 9.605, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de San Mateo de la ciudad de Tarifa: su importe 1.314.

Un id., núm. 9.606, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Chiclana: su importe 4.030 escudos 200 milésimas.

Un id., núm. 9.607, correspondiente á id.; perteneciente á la hermandad de los Dolores, sita en la ermita de la Vera-Cruz de la villa de Chiclana: su importe 1.303,988.

Un id., núm. 9.614, correspondiente á id.; perteneciente á la ermita de Nuestra Señora de la Piedad de la villa de Zumarraga: su importe 18,080.

Un id., núm. 9.621, correspondiente á id.; perteneciente á la ermita de San Antonio de Pádua en el lugar de Oyo Queso: su importe 49,500.

Un id., núm. 9.628, correspondiente á id.; perteneciente á la fundación de Cuarenta Horas del Puerto, barrio de Abajo, partido de Bonilla de la Sierra: su importe 201,600.

Un id., núm. 9.629, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo, fundada en el Puerto, barrio de Abajo, partido de Bonilla de la Sierra: su importe 84,118.

Un id., núm. 9.630, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Rosario de Bonilla de la Sierra: su importe 408,450.

Un id., núm. 9.631, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Santa Cruz (Vera) del lugar de las Casas del Puerto de Villafraña: su importe 403,830.

Un id., núm. 9.632, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas del lugar de las Casas, barrio de Abajo: su importe 1.345,303.

Un id., núm. 9.633, correspondiente á id.; perteneciente á la obra pía de Animas del lugar de Sinlabajos: su importe 605,800.

Un id., núm. 9.634, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la parroquia del lugar de Sinlabajos: su importe 220,884.

Un id., núm. 9.637, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas en la iglesia de Santa María Magdalena, extramuros de Avila: su importe 1.309,800.

Un id., núm. 9.638, correspondiente á id.; perteneciente á la congregación de Nuestra Señora de los Dolores cofradía de Servitas, fundada en la Catedral de Avila: su importe 3.283,200.

Un id., núm. 9.639, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Pasión de la villa de Villafranca de la Sierra: su importe 232 escudos.

Un id., núm. 9.640, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas del lugar de Pajares: su importe 738 escudos 539 milésimas.

Un id., núm. 9.641, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Pajares: su importe 433,918.

Un id., núm. 9.642, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la parroquia de la villa del Puente del Congosto: su importe 352 escudos.

Un id., núm. 9.643, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo de la villa del Puente del Congosto: su importe 216.

Un id., núm. 9.644, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Pasión de la villa del Puente del Congosto: su importe 67 escudos 680 milésimas.

Un id., núm. 9.645, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía sacramental de la villa de Villafranca de la Sierra: su importe 1.246,380.

Un id., núm. 9.648, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Sacramento del lugar de Rapariego: su importe 140,880.

Un id., núm. 9.649, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo de Moraleja, fundada y agregada á la parroquia del lugar de Rapariego: su importe 200 escudos.

Un id., núm. 9.652, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz del lugar de Solana de Rio al mar: su importe 69.

Un id., núm. 9.653, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo del lugar de Solana de Rio al mar: su importe 147.

Un id., núm. 9.655, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas en la parroquia de Barroman: su importe 2.618 escudos 90 milésimas.

Un id., núm. 9.658, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Vera-Cruz del lugar de Riofrio: su importe 132,808.

Un id., núm. 9.659, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Riofrio: su importe 207,300.

Un id., núm. 9.660, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía del Santísimo de la parroquia del lugar de Riofrio: su importe 194,333.

Un id., núm. 9.661, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de la ciudad de Avila: su importe 1.213,918.

Un id., núm. 9.662, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la parroquia de la villa de Cebrenos: su importe 1.014,300.

Un id., núm. 9.670, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Nicolás de la villa de Valdeconcha: su importe 1.430,738.

Un id., núm. 9.672, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Pedro y San Blas de la villa de Valdeconcha: su importe 183,150.

Un id., núm. 9.673, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Animas de la villa de Valdeconcha: su importe 428,250.

Un id., núm. 9.675, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Sebastian de la villa de Sabote: su importe 637,303.

Un id., núm. 9.678, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de la Candelá de Asain, titulada de la Santísima Trinidad, fundada en el lugar de Berrioso: su importe 613,774.

Un id., núm. 9.679, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de Santa Lucía de la villa de Isaba: su importe 127,830.

Un id., núm. 9.684, correspondiente á id.; perteneciente á la cofradía de San Sebastián de la villa de Santa Cruz de Mudela: su importe 235,318.

(Se concluirá.)

Los opositores que han presentado modelos para las monedas del nuevo sistema monetario se servirán concurrir á la Casa de Moneda de esta capital el miércoles 24 del corriente, á las diez de la mañana, para proceder ante el Sr. D. Gabriel Rodríguez, nombrado Presidente del Jurado que ha de juzgar dichas obras, á la elección de los tres miembros del mismo Jurado, cuya designación corresponde á los opositores conforme al artículo 6.º del programa aprobado en 14 de Enero último.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — El Director general, Antonio Martínez Lage.

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.**

Se vende en pública y doble subasta la cabana meirina trashumante propia del Hospital del Rey en Burgos, que existe en la actualidad en la dehesa llamada Bercial, sita en el término jurisdiccional de Alcolea del Tajo, provincia de Toledo, la cual se compone de unas 2.800 cabezas; y para cuyo remate se ha señalado el día 20 del corriente mes de Marzo, á la una de la tarde, en esta Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la Administración de dicho Hospital, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto y el estado del último recuento de la cabana.

Madrid 10 de Marzo de 1869. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á subasta pública el aprovechamiento de pastos altos y bajos, con inclusión de la caza, del cuartel del Monasterio, en el Sitio del Escorial; cuyo acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administración del referido Sitio el día 22 del actual, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 9 de Marzo de 1869. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 90 premios mayores de los 950 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
7.444	60.000	Sevilla.
6.015	20.000	Palencia.
2.326	10.000	Badajoz.
7.572	2.000	Idem.
14.930	2.000	Madrid.
13.341	2.000	Jaen.
8.432	2.000	Algeciras.
11.636	2.000	Alicante.
6.241	2.000	Jerez de la Frontera.
8.417	2.000	Madrid.
5.696	4.000	Idem.
3.342	4.000	Calatayud.
4.768	4.000	Barcelona.
9.041	4.000	Madrid.
2.204	4.000	Zaragoza.
7.480	4.000	Murcia.
14.178	4.000	Ceuta.
13.334	4.000	Madrid.
17.708	4.000	Idem.
17.449	4.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1832, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

- Huérfanas.**  
Doña Anselma Sotera de Coca, hija de D. José, Miliario nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.
- Doncellas.**  
Gregoria Lafuente Sanchez de la Paz, del Colegio de la Paz.  
Ana María de la Esperanza de Agustín, de id.  
María de la Luz Paulo Olano de Fermín, de id.  
Antonia Trinidad Juana Alvarez y Dossobalariaga de Timoteo, de id.  
María Celestina Tebar y Fernandez de Francisco, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Marzo de 1869.**

Constará de 32.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (240.000 pesos) en 4.600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1	30.000
1	20.000
1	10.000
1	6.000
16	4.000
1.380	400
4.600	240.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene asignada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — P. O., J. Torres Mena.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Castuera y Llerena.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Castuera á Llerena, pasando por Zalamea, Campillo, Valencia de las Torres y La Higuera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las malatas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el

día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se desiste del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se desistiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el que se le otorgó, si así lo creyere conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones superase el 20 por ciento de la variación aumentada ó disminuida de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de sueldos para el servicio, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Llerena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Abril, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó en la subalterna de Rentas de Llerena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Castuera á Llerena y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Si el licitador fuere leido públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1869. — El Director, Eusebio Asquerino.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. José, D. Acisclo y Doña Antonia Lafuente y Blasco, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín María Lopez con objeto de oír en exhibición en la demanda que les ha promovido el Procurador D. José Ramon Vicente, á nombre de D. José Loria, síndico del concurso de acreedores á los bienes de D. Domingo Lafuente y Ruiz, sobre que interpuso á dicho concurso de su señor padre D. Domingo, el primero 589 escudos 79 milésimas; el segundo 547 con 469, y la tercera 758 con 434, que los correspondientes haber pagado á prorata de un crédito hipotecario á favor de D. Joaquín Masó, según la participación hipotecaria á favor de la heredada en la casa que cada cual de los tres representa y la gravada expresamente por su causante y madre Doña Antonia Blasco y Martínez, y cuya suma ha pagado al acreedor el concurso referido con la parte pro indiviso de dicha casa que heredó el concursado juntamente con los correspondientes á sus referidos hijos, que hasta hoy no han satisfecho esta responsabilidad, condenándose además al pago de los intereses legales á 6 por 100 sobre dichos sumas, y en todas las costas; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no comparecieren.

Almería 6 de Marzo de 1869. — Ramon Salinas y Góngora. — Por orden de S. S., Joaquín María Lopez. X—941

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales y Juez de primera instancia en la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

**VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

Necesitando esta Vicepresidencia adquirir para el servicio del catastro los instrumentos y efectos que más adelante se dirá, ha acordado en 12 del corriente se acopien por concurso con sujeción al siguiente

**Pliego de condiciones para la compra de**

Veinte brújulas.  
Cien banderolas con regatón y trapo.  
Setenta y dos trapos de banderola.

1.º Las brújulas, banderolas y trapos que se han de comprar serán precisamente iguales á las que se hallan de manifiesto en las oficinas de aquella dependencia, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.º Las proposiciones de venta se harán en pliegos cerrados en el Banco de España en el plazo de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y con arreglo al modelo que se acompaña.

3.º Se podrán hacer proposiciones de venta de todas ó parte de los efectos expresados.

4.º El día último del plazo citado, á las doce de la mañana, en la Vicepresidencia de la Junta se abrirán los pliegos en presencia de los interesados.

5.º Los proponentes depositarán en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España una décima parte del valor de los efectos que pretenden vender, la cual será devuelta en el momento de abrirse el pliego si no se acepta, ó al cumplir el contrato si es aceptado.

6.º No se admitirá ningún pliego sin que vaya acompañado de la justificación del depósito.

7.º Los proponentes perderán el depósito en el caso de no cumplir lo que en el pliego ofrecen.

8.º Cumplido el contrato, los que lo hayan llevado á cabo presentarán las cuentas, que les serán abonadas por el Tesoro público.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — El Vicepresidente, José Emilio de Santos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., y habitante en la . . . . ., propone la venta de . . . . . que al precio de . . . . ., importando . . . . ., comprometiéndose á cumplir esta proposición, y á dar el beneficio del Estado la cantidad de . . . . . décima parte del valor de los efectos que tiene depositada en . . . . ., cuyo justificante acompaña, en el caso de faltar á lo que ofrece á la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística.

Madrid . . . . . de . . . . . de 1869. — N. N.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E. se subastarán

700 fanegas 0 celemines de trigo de primera clase, valorado á 3,900 escudos fanega . . . . .	2,768,075
2,012 idem 41 y medio celemines de trigo de segunda clase, á 3,500 escudos fanega . . . . .	7,044,650
5,129 idem 6 celemines de trigo de tercera clase, á 3,100 escudos fanega . . . . .	17,761,450
171 idem 3 y medio celemines de trigo de cuarta clase, á 0,900 escudos fanega . . . . .	154,300
425 arrobas 21 libras harina terciada, á 0,700 escudos arroba . . . . .	333,788
	28,062,482

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal

el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es 1.403,400 escudos, de 28.062,482, importe de dichas especies.

**Modelo de proposición.**

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la venta en pública subasta de los trigos y harina de propiedad del Municipio de esta villa, anunciada en el Diario de esta capital del día . . . . ., conforme con las mismas se comprometo á entregar por su adquisición . . . . . escudos (en letra). Madrid . . . . . de . . . . . de 1869.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Madrid 15 de Marzo de 1869. — Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel María José de Galdo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Uz Vizamin, Cura párroco que fué de Santa María de Neda, fundó con la advocación de San Antonio de Juba y poseyó hasta su defunción el Presbítero D. Isidro Belo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador competente autorizado, á decir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Celvo y Romalde y consorts, pretendiendo mejor derecho á los referidos bienes; y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubiesen acudido hasta su ultimación.

Ferrol 5 de Marzo de 1869. — Licenciado Matías Rico. X—942

Juan Paramio, suma que quedó al rédito pupilar en poder de D. Jacobo Gordon...

La sexta y última del legado de 4.439 rs. 12 mrs. ó sean 445 escudos 935 milésimas...

Resultando que por proveído de 3 de Marzo se confirió traslado de la demanda propuesta por el término ordinario de nueve días...

Resultando que vencido el término del traslado conferido sin haberse personado ninguno de aquellos, se solicitó la gubla convocatoria conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Resultando que vencido el nuevo término sin haberse personado los antedichos, se solicitó se declarase contestada la demanda en rebeldía de todos aquellos...

Resultando que continuada la tramitación ordinaria de esta clase de juicios, por proveído de 6 de Julio se recibieron los autos á prueba por término de 15 días...

Resultando que limitada la que se articuló al cotejo de varios de los documentos presentados, y hacer constar que de 30 años á la fecha no se había propuesto demanda ni hecho reclamación alguna por los interesados...

Resultando que limitada la que se articuló al cotejo de varios de los documentos presentados, y hacer constar que de 30 años á la fecha no se había propuesto demanda ni hecho reclamación alguna por los interesados...

Resultando, últimamente, que unidas las probanzas hechas á los autos por la actora, se allegó reproduciendo la solicitud deducida en la demanda, y conferido traslado á los demandados, corrió el término legal sin que se personaran á evacuarlo, por cuya razón y conseqüente á lo pedido en escrito de 6 del actual se fue acusada la rebeldía, y se llamaron los autos á la vista con citación de las partes para dictar sentencia...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

Considerando que las obligaciones hipotecarias constituidas por Agustina Rodríguez, Agustín Vazquez, Martín de Pina y Josefina Blanco, D. Manuel Alvarez y José Joaquín sobre la huerta calle de Collantes, casa calle del Molino del Judio, casa calle del Clavel, bodegas en las Atrazanas y casa calle de Conocedores en favor de José de Morales, D. Diego Gallardo, mayor domo de la hermandad de Animas de la iglesia colegial; Don Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, D. Isidoro Gonzalez y Gabriel Fernandez, no se han exigido por los acreedores y causa-habientes, ni se han re-ferido en juicio ni fuera de él...

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1869.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la última sesión.

El Sr. BALLESTERO (D. Mariano): En la primera de las dos votaciones que hubo en la última sesión aparezo votando que sí y que no, y voté en el primer sentido.

El Sr. PRESIDENTE: Se desahará la equivocación. El Sr. MARTINEZ PEREZ: Yo tomé parte en esas dos votaciones en contra del dictamen, y no aparece mi nombre en ninguna de ellas.

El Sr. SECRETARIO (Olozaga): Ha sido efecto de un error material cometido al poner en limpio las listas que lleva la Secretaría; pero los votos de S. S. fueron contados.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Deseo que conste que al acabar de leerse la primera votación expuso el señor Alarcon que no había votado.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: A mí se me atribuyen unas palabras que rectificando dijo mi amigo el Sr. Calderon y Herce, sin duda por un error de imprenta, y deseo que conste.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El acta quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados presentaron, y pasaron á las respectivas comisiones, exposiciones pidiendo la abolición de quintas y matrículas de mar, contra el impuesto de capitación, la libre introducción de cereales y otros artículos al Valle de Ara; el desestanco de la sal y del tabaco, y otra denunciando varias ocupaciones de terrenos por los compradores de bienes nacionales.

El Sr. SUÑER Y CAPEVILA: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿cómo es que extinguida la Guardia rural siguen los pueblos pagando el 40 por 100 sobre contribución territorial y el 5 por 100 sobre la de comercio, y cómo extinguido el cuerpo de mozos de escuadra sigue pagando la contribución que se destinaba á dicho objeto?

El Sr. Ministro de HACIENDA: Respecto al 40 y 5 por 100 para la Guardia rural no se han rebajado por un motivo administrativo, dejándolo para su liquidación en el cuarto trimestre del año, habiéndose publicado al efecto una disposición en la GACETA. En cuanto á los mozos de escuadra, es asunto que concierne á la Diputación provincial.

El Sr. CALA: ¿En qué estado se encuentran los trabajos de copia de documentos relativos á los sucesos de Andalucía?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Esas copias deben estar ya en la Cámara, puesto que anoche tuve la honra de firmar el oficio de remisión.

El Sr. VIDAL: Tengo entendido que dentro del Archivo general de Palacio existe otro archivo secreto.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Cuál es el objeto de S. S.?

El Sr. VIDAL: El de que ese archivo secreto venga al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Es objeto de una proposición.

El Sr. ABASCAL: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación lo que ha ocurrido ayer en Madrid con motivo de una manifestación? ¿Sabe la forma en que se ha verificado y lo que se ha dicho? En una palabra, ¿todo lo que ha pasado?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sobre lo acaecido en la manifestación de ayer, el Gobierno no tiene más que noticias extraordinarias, para darlas crédito sería necesario que el Gobierno oyese repetir aquí las palabras pronunciadas ayer en ese acto. Porque el Gobierno entiende que los que se llaman amantes de la libertad, y sobre todo ocupan un puesto en esta Asamblea Constituyente, no podían ni debían pronunciar las frases que se les atribuyen. Sabe el Gobierno extraoficialmente que ha habido Diputado Constituyente que ha predicado poco menos que la rebeldía contra los acuerdos de estas Cortes. (El Sr. Oreñe: Pido la palabra.) Celebro que pidan la palabra los que han estado ayer en la manifestación.

El Sr. Oreñe: Me concurren á la manifestación, y sin tomé parte en ella, debo decir que fué pacífica, sin gritos alarmantes, y que al concluir dije que nuestro pueblo era modelo de sensatez; porque no es posible que en una reunión popular y numerosa se guardara un orden como en misa. Pero no hubo tempestad alguna. Si yo me acordara, no dice el Gobierno que no tiene noticias oficiales de lo ocurrido?

Pues mirelo con indiferencia. Si alguno dijo algo que no fuera del gusto de todos, ó fué malo ó bueno lo que dijo. ¿Fué bueno? En buena hora. ¿Fué malo? Sucede lo mismo que con la libertad de imprenta, que en el pecado va la penitencia. En esas reuniones, si alguno dice algo que no gusta, lo demás se enojen de hombres y lo dejan. Pues si en las Cortes no se le puede poner candado á nadie y mucho menos á los Ministros, ¿cómo querer ponerlo al que habla en público sin costumbre de hacerlo? Esas cosas se deben tomar con mucha calma. El derecho de reunión no puede ejercerse sino así. Si uno fuera siempre á pesar los inconvenientes y las ventajas que tienen todas las cosas, no haríamos nada. En Londres, en otra manifestación, cerraron las verjas del Parque en donde se celebraba; las verjas fueron arrojadas, y no se hizo caso. En Bristol, con ocasión de otra reunión pública, se quemó nada menos que la plaza; el encargado del puesto disparó un pioletazo; por la noche murió, y no hubo nada más.

Cito esto para que se comprenda que es necesario irse acostumbrando al ejercicio de los derechos individuales, y creer que por cualquier cosa la sociedad se va á hundir es una tontería. Es necesario, repito, acostumbrarse á los hábitos de la libertad. Mientras hay personas para las cuales la situación es muy buena, al pueblo no le parece así, y puede manifestarlo. La libertad es como los niños; son traviesos, dan algún disgusto; pero no por eso dejan de querernos los padres, ni reniegan del matrimonio. Por consiguiente no vemos peligro en lo que ayer dijera este ó el otro individuo con motivo de la manifestación. En otra parte es donde yo veo los peligros para la libertad. Sea enérgico el Gobierno con los que viven de abusos y no temen lo que fuera de aquí se diga. Espero, pues, que las Cortes, convencidas de que hay que pasar por esos inconvenientes, sigan sus tareas sin hacer caso de esas nubes de verano, y busque el amor del pueblo por las resoluciones que se adopten aquí en su favor.

El Sr. Ministro de MARINA: No habiendo satisfecho al Gobierno las explicaciones del Sr. Oreñe, tengo que decir algunas palabras, y siento no poder condensar en una sola frase mi pensamiento. Me dirijo á toda la Cámara; vosotros, que me ayudásteis en mi primer paso de la vida parlamentaria, ayudadme en este segundo. No es del pueblo de lo que aquí se trata, sino de las palabras verdaderas ayer por el Sr. Oreñe y por el General Pierrad, según se asegura. Estos Sres. Diputados forman parte de una fracción legal de esta Asamblea, que nació con la revolución de Setiembre. ¿Bienvenida sea la fracción republicana! Pero las frases dichas ayer por los señores nombrados, si son ciertas, han traspasado los límites de lo conveniente. El Sr. Oreñe ha hablado de lo que ha creído oportuno; pero no nos ha dicho si son ciertas las palabras que se dice pronunció ayer. Si en ciertas son ciertas, como esto debe ser individual, yo pido á esa fracción que diga si las palabras de los señores Oreñe y Pierrad las hacen suyas. Estoy seguro de que los hombres que se consagraron al triunfo de una idea se levantarán á decir que no.

El Sr. Oreñe: Yo aprecio mucho al Sr. Topete por los servicios que ha prestado á la revolución; pero tengo que decirle que no está acostumbrado á las prácticas parlamentarias, y no sabe que aquí no debemos discutir por lo que digan los periódicos, porque en tal caso se convertiría la Cámara en un gallinero. S. S., más que nadie, debería extrañar que se escapara alguna palabra más ó menos conveniente al que habla en público, porque el otro día se le escapó el nombre de Montpensier para ocupar el trono, que sería á nuestro juicio la mayor calamidad para el país. Lo más grave que yo dije ayer fué recomendar la república como la mejor forma de Gobierno, fundado en que la Monarquía había fastidiado al país durante tres siglos. Yo dije con la conciencia de lo que decía, que para eso somos libres; y así como el Sr. Topete manifiesta tendencia por un Rey francés, nosotros no queremos. Esto es lo que digo. Y repito que las Cortes no deben perder el tiempo en ocuparse más en estas cosas.

El Sr. Ministro de MARINA: Tendré que decir al Sr. Oreñe cuáles son las palabras que pronunció ayer. Dijo: «que el ejército nunca debía ir contra el pueblo; nunca hacer armas contra el pueblo, mandarlo quien lo mandara, ni aun bajo el pretexto de sostener el ór-

den público.» Y el Sr. General Pierrad dijo: «que los soldados no debían obedecer á sus Jefes cuando les mandaba hacer armas contra el pueblo; que él no quería soldados; que los Generales les querían para sus fines particulares.» Esa predicción es inconveniente é innecesaria, porque el Gobierno no hace nunca armas contra el pueblo, sino cuando inducido por ciertas predicciones se levanta amotinado contra la libertad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene miedo á la libertad ni á las manifestaciones; le gustan. Pero el Gobierno tiene necesidad de aclarar la posición en que se hallan ciertos Diputados de las Cortes Constituyentes, que no se conducen como debieran. Una de dos: es necesario ser Diputado de este caso, ó de otro: ó faccioso; si alguno se halla en este caso, digo: yo creo que no debe haberlo. Pero el que siendo Diputado de las Cortes Constituyentes sale á la calle á excitar los ánimos á las masas contra lo que puedan resolver las Cortes Constituyentes, es un faccioso. Si ninguno se encuentra en este caso, que protesten contra lo que la prensa dice. Y esta es clara y pura la cuestión. Se dice que hay un General que pronunció palabras subversivas contra las Cortes Constituyentes; pues el deber de ese General Diputado es el de levantarse y desmentir eso, y rechazarlo como una injuria; pero si es cierto el hecho, ese Diputado no está bien en este sitio. Que la minoría republicana diga si respeta esas frases.

El Sr. GARCÍA RUIZ: No las acepta, si es cierto que las han dicho.

El Sr. PIERRAD: Yo acepto la responsabilidad de todas las palabras que hubiere dicho. Lo que yo haya dicho y en público se sabrá por todos, y á sus consecuencias me atengo. (Agitación en ambos lados de la Asamblea: el Sr. Presidente restablece el orden.)

El Sr. Ministro de la GUERRA: Yo no pensaba hablar, porque ya lo habrán hecho los Sres. Ministros de Marina y Gobernación, y dejaba que lo hiciera la mayoría. Pero las palabras que acaba de pronunciar el señor Pierrad me obligan á ser explícito.

Una de las frases de S. S. de ayer fué la de calificar al Gobierno de ladrón. Si S. S. se dispersa así, valdría más que no hablar, puesto que luego no recorda lo que ha dicho, pero hablar en público lo recuerda lo que ha dicho. Pero hablar en público lo recuerda tener mucha mesura. Aquí hay Diputados que oyeron hablar á S. S. ¿Y le parece al Sr. Pierrad, y lo mismo á la minoría republicana, que esas palabras puedan pronunciarse en ninguna parte? Hizo alarde S. S. de no necesitar soldados para nada, que le bastaban los voluntarios de la libertad, al paso que había otros Generales que querían soldados para sus fines particulares y para luchar delante del ejército; pero que no se necesitaban ni quintas ni soldados.

Y bien: ¿no es esto iniciar á las masas á que se rebelen contra lo que las Cortes Constituyentes puedan resolver? ¿A qué conduce esto? Pues por más excitaciones que S. S. dirija á las masas, si las Cortes Soberanas resuelven que haya quinta, lo mandado por las Cortes Constituyentes se cumplirá, cueste lo que cueste; porque así y sólo así es como cree el Gobierno que puede salvarse la revolución; acatando los soberanos fallos de las Cortes. Y me extraña que hombres que son tenidos por sensatos y prudentes, no protesten por esas cosas que conducen al sistema de excitación á los pueblos. Insisto, pues, en que el Sr. Pierrad declare si son ó no ciertas esas palabras: si declara que no, ya veremos lo que dicen los Sres. Diputados que estaban cerca de S. S.; y si vuelve á tener la arrogancia de decir que responde de lo que ha hecho y dicho ayer, yo le abandonaré al fallo de las Cortes Constituyentes y del país.

El Sr. FIGUERAS: Grave es el debate suscitado por un amigo del Gobierno, debate que al parecer venia preparado para arrancar cierta contestación; grave porque puede entrañar ideas y deseos que á la Cámara conviene saber. Sres. Diputados de la mayoría, una proposición un poco difusos de tragar por lo visto, á pesar de tantos cánculos á puerta cerrada, y se necesita apelar á otra clase de medios... (Rumores en la mayoría.) ¿Qué tolerancia tenéis los que os quejáis de nuestra intolerancia? Sabeis, decía, que hay una proposición difícil de pasar, y parece que hay un propósito de no pasarla. Yo no sé en un todo á la declaración hecha por el Sr. Pierrad, que el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

á la Asamblea de que forma parte, y no se levanta á protestar contra esas palabras. Yo decía con este motivo: ¿no protestáis contra ellas? Luego las aceptáis; entonces no podéis estar aquí y allí á un mismo tiempo. Es preciso, lo más pronto posible, que se decida. (Varias voces de los bancos de la minoría.) No dicen algunos individuos de la minoría que no las aceptan.

Pues bien; si, como yo creo, se procede de buena fe, y hay completa lealtad y patriotismo en la minoría republicana, ¿qué inconveniente tiene en no dejar duda alguna en un punto tan importante? ¿Qué inconveniente tiene el Sr. Pierrad en hacer una declaración que tanto le ha de enaltecer como Diputado de la nación española (Varios Sres. Diputados: La ha hecho ya; ha aceptado las palabras del Sr. Figueras.) No basta: es preciso una declaración terminante. (Puestas manos.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores; de esta manera no puede continuar el debate.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Pierrad ha estado tan lejos de dar la satisfacción que se le pedia y que las Cortes Constituyentes merecen, que se ha levantado únicamente para dar explicación respecto á la palabra que el Congreso ha oído, sin que relativamente lo más que ha dicho nada que decir, y sobre esto nada debe quedar sin la conveniente aclaración. Se ha indicado que S. S. dijo terminantemente que, cualquiera que fuese la resolución de la Asamblea Constituyente, no debería cesarse en la cuestión de quintas, y que no debía administrarse al Gobierno ni hombres, ni dinero, ni nada; y como esto es atentatorio á la soberanía de las Cortes Constituyentes; como esto es altamente subversivo; como es un delito de lesa soberanía, y como es delito de lesa soberanía, me cometeré el que forma parte de esta Asamblea soberana, yo le pedia las explicaciones que un hecho tan trascendente exige, y el señor Pierrad debía haberse adelantado á darlas tan cumplidas que no dejasen lugar á duda.

Yo he pedido y vuelvo á pedir ahora al Sr. Pierrad que diga si habiendo pronunciado esas palabras subversivas contra las Cortes Constituyentes las retra; ó si no las ha pronunciado que proteste y diga terminantemente que no ha querido pronunciarlas, porque no puede ser ese el propósito de un Sr. Diputado que forma parte de la Asamblea nacional.

El Sr. FIGUERAS: Sres. Diputados, yo he dicho clara y terminantemente que todos estamos dispuestos á acatar y respetar los acuerdos soberanos de las Cortes, y á hacer que todo el mundo acate y respete la soberanía de las Cortes Constituyentes; y el Sr. Pierrad, cuando se levantó á rectificar, si bien no tenía para qué contestar á la interpelación antiparlamentaria del Sr. Ministro, manifestó que se adhería á lo que yo había manifestado. Desearía, pues, que el Sr. Presidente haga que se traduzcan las notas taquigráficas, y se lean las palabras pronunciadas aquí por el Sr. Pierrad para hacer ver al Sr. Ministro de la Gobernación lo antiparlamentario de su exigencia.

El Sr. PRESIDENTE: Las notas taquigráficas todavía no se han traducido; pero yo, con la mano puesta en el pecho, digo que el Sr. Pierrad ha pronunciado esas palabras.

El Sr. FIGUERAS: Me basta que el Sr. Presidente diga que las ha oído; hay, pues, necesidad de apelar ya á las notas taquigráficas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernación es fácil que no haya podido oír lo que ha manifestado el Sr. Pierrad, porque las condiciones acústicas del salón no son muy buenas, y es difícil percibir lo que se dice cuando no hay un completo silencio; pero, en efecto, el Sr. Pierrad ha dicho terminantemente que se adhería en todo á la declaración del Sr. Figueras.

Yo creo, señores, que estamos fuera de reglamento, y que no se puede continuar en este debate. Si la mayoría ó la minoría quieren tratar este asunto, pueden formular una proposición; de otro modo no hay posibilidad de que sigamos en esta discusión. Se va, pues, á preguntar si la Cámara pasará á otro asunto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

Previa la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto. El Sr. PASTOR Y HUERTA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es únicamente para decir que quedando consignado que el Sr. Pierrad adhirió en este debate. Si la declaración hecha por el Sr. Figueras, el Gobierno no tiene interés en que se den más explicaciones. Basta que conste que las ideas subversivas que se han atribuido al Sr. Pierrad no se han pronunciado, y que todos acatarán y respetarán la resolución de la Asamblea Constituyente.

dos á la capital por razones de interés local, y que ahora vienen á quedar segregados por la disposición general adoptada posteriormente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La providencia está dictada con acuerdo del Consejo de Estado; pero no es una disposición definitiva, porque el expediente aun no se ha terminado.

El Sr. BAEZA: Como se trata de un acuerdo por el que se han segregado pueblos agregados por la Junta revolucionaria, yo pregunto si esa resolución, que por lo mismo es definitiva, está S. S. dispuesto á revocarla, porque ha producido bastante perturbación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Debo decir á S. S. que lo mismo en Pontevedra que en otras provincias se adoptaron varios acuerdos de esa clase por las Juntas, sin que procediera el determinamiento que ese asunto exigía; así que el Gobierno adoptó como medida general que en ese punto las cosas quedaran como estaban antes, á reserva de formar los oportunos expedientes. Ahora bien: en lo referente á los pueblos que cita S. S., lo que se ha hecho es mandar que se devuelva el expediente para incoarlo con arreglo á la ley. Por lo demás, puede estar seguro S. S. de que se hará justicia.

En la comisión de Constitución una exposición del Ayuntamiento de Morón solicitando la libertad de cultos, presentada por el Sr. García Ruiz.

A la de peticiones pasaron las siguientes: del Ayuntamiento de Morón pidiendo la abolición de las quintas; de los penados del correccional de Barcelona pidiendo rebaja de sus condenas; de D. Joaquín Mas en solicitud de una pensión; del Ayuntamiento de Garriguella, y otra de los vecinos de Casá de la Selva sobre abolición de las quintas, presentadas respectivamente por los señores González Acevedo, Moncasi, Rojo Arias y Tutau; pasado á la comisión de Constitución una exposición del Ayuntamiento de Garriguella, presentada por este Sr. Diputado, pidiendo que se decretase la libertad de cultos y matrimonio civil.

El Sr. PELLON: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva manifestar si piensa restablecer los Juzgados de Alariz, en la provincia de Orense, y de Moguer, en la de Huelva, cuya supresión ha sido funesta para esos pueblos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Son un gran número los Juzgados suprimidos por la anterior Administración, la mayor parte por motivos políticos; pero yo no podía restablecerlos sin gravar el presupuesto lo menos en 2 millones de reales. Cuando se discutan los presupuestos podrá S. S. hacer las observaciones que crea oportunas sobre ese punto, y entonces se podrá resolver lo más acertado.

El Sr. BALAGUER: Tengo el honor de presentar á las Cortes una solicitud de varios fabricantes de Barcelona que solicitan se decrete el planteamiento del sistema métrico decimal en todas las provincias de España. Y ya que estoy en el uso de la palabra, deseo que se manifieste al Sr. Ministro de Hacienda si los tenedores de títulos en Barcelona son de distinta condición que los demás para que todavía estén sin que se les hayan abonado sus intereses.

Se acordó que la exposición pasara á la comisión de peticiones, y acto continuo dijo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Debo manifestar á S. S. que no hay en ese punto diferencia ninguna. No hay diferencia alguna, pero sí que por motivos políticos, se van cubriendo las atenciones. En Madrid ha sido preciso pagar ánimos, porque aquí se reúnen grandes capitales, y sería de muy mal efecto el no hacerlo así. Por lo demás, puede estar tranquilo S. S. de que se irá pagando á proporción que se reúnan fondos, sin que sea culpa de la revolución el estado en que nos encontramos, puesto que es un triste legado de las Administraciones pasadas.

</

GACETA DE MADRID.

Por lo demás, el Sr. Del Rio ha hecho una magnífica defensa de la libertad religiosa, á la que va unida el matrimonio civil. Resolver la cuestión de esta sería tanto como resolver la de la libertad de cultos; y decidirse si es en esta forma como ha de darse solución á esta importante cuestión, es grave, á saber trascendental cuestión. Yo pregunto si se debe tratarla así, de soslayo é incidentalmente, y no como cumple al decoro de la revolución y de la Cámara y de todos nosotros por medio de un debate amplio y solemne donde se oigan todas las opiniones.

Por lo tanto, suplico á la Cámara que no tome en consideración la proposición del Sr. Del Rio. El Sr. DEL RIO: En mi proposición sólo se trata del matrimonio civil en principio, y por eso pedo yo que, tomada en consideración, la comisión formulara un proyecto articulado y concreto. ¿No es un hecho la libertad de cultos en España? Pues de ahí la conveniencia, la premura de establecer el matrimonio civil.

Por otra parte, está ya unido á los principios proclamados por la revolución, y muchos Ayuntamientos han abierto el registro civil y han verificado matrimonios, siendo urgente por lo tanto legalizar esa situación.

Cierto que el matrimonio da y quita derechos civiles. Pero estableciéndose los que efectos que hoy produce como sacramento los produzca como contrato, está resuelta la cuestión.

Dice S. S. que nosotros somos impacientes. Nosotros lo que deseamos es que la revolución no se menoscabe ni falsee; nosotros deseamos que sea radical como conviene á todos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me extraña, señores, la insistencia del Sr. Del Rio en no retirar su proposición, cuando S. S. mismo reconoce que no se trata más que de establecer en principio el matrimonio civil. Esta no es una Academia para resolver las cuestiones en esta forma únicamente.

Por otra parte, en la que el Sr. Del Rio ha dado importancia á su proposición, la tiene en efecto; pero no en favor de que se admita por la Cámara, sino en apoyo de mi petición para que sea desechada. Hay puntos donde el matrimonio civil se está verificando, y esto es un mal que yo deploro, que yo condeno.

Cualesquiera que sean las personas entre quienes se celebren esos contratos, ora sea entre católicos, ó ya se trate de matrimonios mistos, esos contratos que todavía no tienen nombre en España no producen efecto alguno, y el mal adquiriría mayores proporciones. Reitero, pues, mi ruego á la Cámara para que desestime la proposición del Sr. Del Rio, que si por un lado es ineficaz, por otro puede ser, como he dicho, peligrosa.

Si la proposición fuera tomada en consideración, las personas que interpretan de cierto modo los actos del Parlamento podrían producir efectos, y el mal adquiriría mayores proporciones.

Reitero, pues, mi ruego á la Cámara para que desestime la proposición del Sr. Del Rio, que si por un lado es ineficaz, por otro puede ser, como he dicho, peligrosa.

El Sr. DEL RIO: Como antes he manifestado, en mi proposición no hay más que el principio acerca del matrimonio civil; y cabalmente lo que yo pido es que pase á una comisión, la cual, estudiando este punto, presente un proyecto concreto y detallado.

Por lo demás, el Sr. Del Rio que venga el Código, como ha indicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aplazaría mucho la resolución de este asunto; pues sabido es que los Códigos tardan en presentarse, y la cuestión que nos ocupa envuelve uno de los principios proclamados por la revolución de Setiembre, que es la libertad de cultos, una de cuyas consecuencias ineludibles es el matrimonio civil. Por esto son muchos los que ya se han verificado en diferentes poblaciones, y es preciso, urgente, que esa situación se legalice.

Sin embargo, para que el Sr. Ministro no se oponga diciendo que sólo se trata de establecer un principio, retiro la proposición, y presentaré un proyecto de ley articulado sobre la materia.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposición.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión de presupuestos había nombrado Presidente el Sr. Cantero y Secretario al Sr. Santos; y de que la elegida para la proposición de ley sobre el desamortamiento de la sal y del tabaco á los Sres. Leon y Medina y Prieto.

Igualmente lo quedaron de que los Sres. Fernandez del Cueto y Curiel y Castro no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasaron á la comisión de Constitución dos exposiciones una del Sr. Arzobispo de Sevilla pidiendo se conservara la unidad católica, y la otra del Ayuntamiento y comité republicano de Rabós pidiendo se estableciera el matrimonio civil; á la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento popular de Cervantes, provincia de Lugo, pidiendo la derogación del impuesto personal, y á la de quintas una exposición del Ayuntamiento y comité republicano de Rabós de Ampurdá pidiendo la abolición de las mismas.

Quedaron sobre la mesa dos comunicaciones, una del Sr. Ministro de Ultramar pidiendo nota de los empleados en dicha dependencia que son Diputados de las Cortes Constituyentes, y la otra del Sr. Ministro de la Gobernación remitiendo los documentos referentes á los sucesos de Andalucía.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre la proposición del Sr. Rodríguez.

El Sr. MOYA: No tema la Asamblea que moleste mucho su atención, debiendo hacer uso de la palabra en momentos en que se encuentra fatigada y aun preocupada con los incidentes de los varios debates que han tenido lugar; yo debo ser muy breve, tanto más cuanto la cuestión de que voy á ocuparme es muy sencilla, y ofrece á mi juicio poca dificultad.

Ante todo, señores, me felicito de las declaraciones que todos habeis oido con satisfacción de los labios de ilustres individuos de la minoría republicana, asegurando que esta acatará y venerará el fallo soberano de las Cortes Constituyentes; y me felicito doblemente de esa manifestación recordando las graves amenazas, ó por lo menos graves intenciones que en estos últimos días se han hecho en este sitio, fundadas en el equivocado supuesto de que por parte del Gobierno y de la mayoría había intención de obligar á la minoría republicana á abandonar sus escaños en la Asamblea.

Decía que la cuestión que se ventila es sencillísima, y añadiré que no cuando la alarma que ha causado á los señores de la oposición.

La única objeción sería que he oido para impugnar la proposición del Sr. Rodríguez ha sido que es atentatoria al reglamento y á la iniciativa de los individuos de la minoría. Pues bien: en esta misma Asamblea se ha nombrado, con aquecesencia de la minoría republicana, una comisión encargada de formar el proyecto de Constitución, y esa comisión ha sido nombrada directamente por las Cortes; y siendo así, no se explica, señores, por qué ha de oponerse á que se siga el mismo procedimiento respecto á las comisiones de que ahora se trata, que son de igual naturaleza, de índole igual á la indicada.

Y no se diga que estas comisiones van á ejercer, según la grática frase del Sr. Marqués de Albaida, las funciones de aduanas con los proyectos que nazcan de la iniciativa de los Sres. Diputados; nada de eso: el propósito de los que han firmado la proposición se reduce á que las deliberaciones de la Cámara tengan un método para que sean fructuosas, que no se pierda inútilmente el tiempo en debates aislados.

Una vez nombradas las comisiones que se proponen, no dejarán los Sres. Diputados de la minoría de tener y ejercer libremente su iniciativa, sino que cuando presenten los proyectos que juzgen convenientes, si las Cortes los toman en consideración, en lugar de ir á una comisión elegida al efecto pasarán á la que corresponda de antemano establecida.

Pero añada el Sr. Marqués de Albaida, y es una insinuación de que debo hacerme cargo, que la mayoría no representaba ideas, y creo que la ha calificado como el partido de las credenciales y el presupuesto.

Para responder á ese cargo me basta recordar lo que ha hecho el Gobierno, que es hoy la representación de la mayoría, en el tiempo que ha ejercido sus poderes provisionalmente hasta la reunión de la Asamblea. No ha dotado al país de una legislación completa? No ha planteado todo un sistema político y administrativo? Hay más allá, en ningún país de Europa, fuera de la organización parlamentaria, que para eso no estaba autorizado? Pues entonces no hay razón para acusar á la mayoría de que no representa ideas.

Creo, señores, que no necesito esforzarme más para persuadir á la Cámara de la conveniencia de aprobar la proposición que se discute.

El Sr. SORNI: Sres. Diputados, entro con desventaja en la cuestión después de un gran debate y á hurtadillas; pero tengo el deber de combatir una proposición que á juicio de muchos vulnera los derechos de la minoría.

Señores, hay falta de consideración á mis compañeros por parte de la intolerante mayoría, que no nos ha concedido puesto ni en las comisiones ni en las presidencias, ni en la comisión de Constitución; y hoy por fin nos viene á anular por completo con la proposición que se discute, después de haber garantizado que no serían tantas pruebas ni dadas de senates y cordura. ¿Qué se pretende, señores, con esa conducta respecto á los Diputados republicanos?

Es muy extraño que esta conducta de la minoría, apreciada en el extranjero, se desconozca entre nuestros ciudadanos.

Hemos hecho, señores, una gran revolución, y nos encontramos con que el producido ha sido un Ministerio pigneo que no está á la altura de la revolución misma, aunque esto no depende de la voluntad de los ministros, sino de las medidas revolucionarias que tomara Ninguna. El ejército sigue lo mismo; la Hacienda lo mismo; ni una reforma en Gracia y Justicia, ni en Gobernación, ni en ningún departamento ministerial. Pues eso era lo que necesitaba el país.

Por eso yo, cuando se trató de que se disolviera la Junta de Madrid, decía á los Sres. Ministros que ellos eran buenos todos, pero que el Ministerio era malo. Es cierto que supo arrostrar los peligros personales; pero no quiere hoy arrostrar otros, y por eso se asusta de las manifestaciones populares y de la conducta de la minoría, á pesar de nuestras explícitas y terminantes declaraciones.

Es indudable, señores, que las Cortes son soberanas; pero las Cortes deben inspirarse en la voluntad del país, porque vienen á representarle y no á contradecirlo. No vayamos, pues, contra aquello que la revolución ha proclamado.

Las mayorías todas han dado libertad á las minorías para emitir sus opiniones; esta es la única que no quiere permitirlo; y esto es indudable, no porque yo lo diga, sino porque mi opinión se robustece con opiniones de hombres como el Sr. Cantero, el Sr. Alvarez y el Sr. D. Joaquín Garrido. La garantía de la minoría es el reglamento, y este dispone que toda proposición vaya á una comisión especial después de ver si la acepta el Congreso.

¿Y qué se propone aquí? Que eso no se cumpla; que haya cuatro comisiones generales que lo observan todo, privando á las minorías de su iniciativa, y dándole sólo como de honrosa, el favor de recibir en ellas una idea que nazca de estos bananos.

Tampoco comiendo yo que haga falta esa comisión de orden público, por ejemplo, que tiene una misión restringida; ni la otra que tiene una tan extensa como la de observar toda la legislación, porque en esta última hay necesidad de Cortes ni de nada.

Se ha rechazado el sorteo que decide la formación de las secciones, y yo encuentro que el sorteo está perfectamente establecido, porque no se trata de elegir la comisión especial, sino de agrupar los parlamentarios por suerte, dando una ventaja á los que las minorías que pueden tener mayoría en una de las secciones y llevar un individuo de su seno á las comisiones respectivas.

Voy á concluir. Esta proposición no tiene á otra cosa sino á cohibir á la minoría y á hacerla enmudecer. Yo espero, pues, que bien reflexionada la cuestión la mayoría no la aceptará, y así le ruego al Congreso todo que lo haga.

El Sr. HERRERA: Nunca he visto, señores, dar á una cuestión pequeña mayores proporciones que las que se están dando á esta; y que la cuestión es pequeña, bien claro lo demuestran los discursos del Sr. Orensé y del Sr. Sorni.

Este último se lamenta de la intolerancia de la mayoría y del Gobierno; pero no ha presentado demostración de que la proposición que se discute manifieste esa intención, dejando como hasta ahora he dicho por el Sr. Rodríguez, si no fuera preciso entrar en el terreno parlamentario, y consumir un turno probando que la adopción de lo que proponemos es una medida altamente conveniente y salvadora, puesto que nos ha de ayudar á salir cuanto antes de esta situación interina, tan penosa de peligros.

Yo he oido con profundo dolor al Sr. Figueras decir que esta era una reforma á la Narvaez. Yo no sé lo que habrá hecho por la revolución el Sr. Figueras, y creo que habrá sido mucho; pero yo, por mi parte, tuve la honra de firmar con otros 121 Diputados una protesta que fué su consignación de las razones que la revolución tiene, y que vino á formar su ancha base. ¿Podemos hoy, los que tal cosa hicimos, ser acusados de que tratamos de bastardear el régimen parlamentario? Al contrario, nosotros lo que pretendemos es afianzar la revolución por ese medio.

Hay que reconocer que esta situación de interinidad no puede continuar; hay que entrar cuanto antes en el desempeño de la tarea constituyente, porque si no volveremos todos al destierro, á la emigración ó á los calabozos. Es imposible que continuemos siendo legítimos todos los que nos tratamos de las esperanzas. Y yo pregunto: ¿cómo puede ser mejor de esta situación interina? ¿La proposición para el nombramiento de esas comisiones directamente, ó el nombramiento por las secciones?

El reglamento, señores, no alcanza á esta cuestión, porque se hizo para una situación distinta de la actual. Se dió cuando se había votado ya el trono y la dinastía, y por consiguiente sólo admite dos maneras de venir á la discusión los proyectos de ley. La iniciativa del Gobierno y la de los Diputados, pasando de luego por el Poder Ejecutivo. Los proyectos de ley, sin embargo, no se tratan de esa manera, sino de otra: se forman, y no se forman, sino de hacer la minoría; es evidente, pues, que la formación corresponde á la mayoría, y por lo tanto que deben elegirse directamente las comisiones que hayan de entender en eso.

Se dice que esas comisiones se nombren conforme al reglamento, porque así podrá ir á ellas algún individuo de las minorías, y que de no hacerlo así se las inutiliza. Pero hay que tener en cuenta que aquí no se trata de dar dictámen sobre un pensamiento ya presentado, sino de presentar esos proyectos; y por consiguiente, como no hay nada dispuesto acerca de la formación de proyectos, ni se barrena el reglamento, ni se hiera en nada la minoría.

Hay, señores, que prescindir de esas declamaciones, porque el caso está fuera del reglamento: nada hay de lo que se dice de que la proposición es antireglamentaria, y no está tampoco decidido que sea el sistema más liberal el de nombrar directamente las comisiones, método que se siguió en Inglaterra durante muchos años, y que ha sido después reemplazado por otro que no es el de las secciones.

El sistema que la minoría defiende, ¿sabeis cuál? El del cesarismo francés, donde existe sin la iniciativa del Diputado, el derecho de interpelación y casi sin el de enmienda.

Adoptada la proposición, vuestra iniciativa queda intacta: lo que hay es que no vendrá á perturbar la obra ordenada de las Cortes, sino que el proyecto que presente pasará á la comisión á que corresponda si está dentro de los asuntos que á ella están encomendados, y seguirá el curso ordinario si no lo está.

¿Qué adelantaría con tener un individuo en cada comisión? Se comprende que se adelante algo cuando hay muchos puntos de contacto entre las opiniones de un individuo y de una comisión, y que la cuestión de forma constituyente estamos tan completamente separados. ¿Qué resultado se obtendría, pues, con la formación de votos particulares? Embarazar la discusión y no otra cosa.

Vuestro cometido no es ese: es presentar aquí sistema contra sistema, como lo hareis seguramente; es exponer vuestras doctrinas para que el país juzgue, sin entorpecer la obra argentísima de la organización del país.

Uno de los argumentos hechos aquí contra esta proposición era, que indicando una reforma del reglamento, debía pasar á la comisión que entendía en este asunto.

Señores, esa comisión de reglamento, ¿no podíamos esperar que aprobase la proposición que se discute hasta por intercos político? Es que se busca materias á discusiones que yo lamento; es que se nos atribuye un deseo que no tenemos, no; nosotros no deseamos que la minoría abandone las Cortes; pero tampoco tenemos que lo haga siempre que sea sin razón. Cuando á las minorías se las cohibe rompiendo el reglamento, entonces pueden estar autorizadas para abandonar la Cámara.

Se prorroga la sesión.

El Sr. HERRERA: Puede darse el caso de que una minoría no pueda cumplir su misión por la violencia, por la presión, por la absorción de su iniciativa por la mayoría. Así sucedía no hace mucho tiempo. Pero ¿gestais hoy, señores, en ese caso? ¡Ah! bien conocéis que no; y vosotros mismos habeis declarado, y yo os aplaudo por ello, que no os retirareis, sea la que quiera la resolución de la Asamblea acerca de la proposición que he defendido.

Y concluyo pidiendo de toda urgencia la constitución del país; es preferible el sistema que nos proponemos que ir haciendo por leyes aisladas eso mismo. Importa que esta Cámara no se gaste en discusiones de poca importancia; constituyamos un Gobierno fuerte que salve al país de los peligros de la interinidad en que nos hallamos; abordemos las cuestiones económicas en toda su plenitud, y así afirmaremos las comisiones revolucionarias; pues si hoy no lo hacemos, parecerá que queremos renunciar á ver á nuestra patria próspera y con honra como la revolución la ha querido.

El Sr. SORNI: Si se necesitase de alguna prueba en contra de la proposición que se discute, serían las mismas palabras del Sr. Herrera, que ha dicho que en efecto se trata de coartar las facultades que nos concede el reglamento.

¿Es extrínseco el liberalismo de ciertas personas? ¿Cómo es posible que la Cámara aplauda que no se nombren comisiones para los proyectos que presentamos, sino que todos vayan á una elegida anticipadamente? Este principio no debe ser aceptado por una Cámara tan liberal.

Que la minoría está en el caso de abandonar las Cortes cuando hay presión, violencia por parte de la mayoría. Pues ¿qué mayor presión puede ejercerse que la que se pretende? Señores, las mayorías hacen á las minorías, y cuando aquellas ejercen violencia, no hay por qué extrañarse de las resoluciones de estas.

Por lo demás, ¿quién tiene la culpa de que la interinidad de que S. S. se lamenta exista? Se ha nombrado una comisión de reglamento; y ¿qué ha hecho esa comisión? El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. fuera de la rectificación hace tiempo, Sr. Diputado.

El Sr. SORNI: Creía que estaba rectificando. El Sr. PRESIDENTE: Pero no del Sr. Herrera: señores, S. S. ha sufrido una grave equivocación.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar, señor Sorni.

El Sr. SORNI: Estoy deshaciendo equivocaciones.... El Sr. PRESIDENTE: Pero no del Sr. Herrera: V. S. está replicando.

El Sr. SORNI: Pues renuncio á seguir la rectificación, que yo no entiendo como el Sr. Presidente.

El Sr. CASTELLAR: Desearía de la benevolencia de la mayoría que habiendo de ser algo extenso en mi discurso, y teniendo que hacer declaraciones importantes, en virtud de la hora ya muy avanzada, se me reservara la palabra para mañana, supuesto que no parece probable que podamos concluir esta noche.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana. Se levantó la sesión. Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dos meses han trascurrido, dice *El Diario del Comercio* de Lisboa, desde la disolución de la Cámara electiva, y aún no se sabe cuándo podrá concurrir el pueblo á las urnas: hasta se ignora cuál será la ley reguladora del acto electoral. El mismo periódico se manifiesta partidario de la ley actual para evitar los inconvenientes con que tropezaría la formación de una nueva, y pide que el Ministerio abandone sus actuales vacilaciones en cuestión de tal importancia.

El Rey y la Reina de Bélgica han vuelto á instalarse en el palacio de Bruselas, en el que permanecerán hasta la primavera.

En el Cuerpo legislativo francés continúa la discusión del proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Estado y la Municipalidad de París con motivo de la plaza del Rey de Roma, y aprobando la expropiación de varios terrenos del Jardín de Luxemburgo.

Leemos en el periódico *La Francia*: «Varios periódicos de la noche anuncian que el Gobierno holandés rehusa ratificar, en lo que al mismo se refiere, el tratado provisional celebrado entre la Compañía francesa del Este y la Compañía concesionaria de la línea complementaria del Gran Luxemburgo á Amsterdam. No sabemos la exactitud que encierra esta noticia, ni si se refiere al mismo tratado que provocó en Bélgica la ley de ferro-carriles; pero nunca modificaría el estado de la cuestión entre Bélgica y Francia.»

Dícese por algunos que el Gabinete del General Menabrea se halla á punto de ser reemplazado por un Ministerio presidido por el General Cialdini para facilitar una alianza con Francia en el caso de futuras complicaciones. *La Opinión* desmiente, sin embargo, la última parte de la noticia.

*La Correspondencia italiana* anuncia que la comisión internacional encargada de estudiar los medios de establecer un servicio directo entre Brindis, y Ostende se reunirá en Florencia el 3 de Abril. Todos los Gobiernos interesados se hallarán representados en la misma.

Han llegado á Florencia el Duque de Aumale y el Duque de Penthièvre, hijo del Príncipe de Joinville. Según la *Gaceta de la Bolsa* de Berlin, el Conde de Bismark trata de suscitar nuevamente el derecho de guarnición en las fortalezas de Ulm y de Rastadt, aunque este proyecto provocase alguna oposición en el extranjero.

Dentro de breves días saldrá para Varzin el Conde de Bismark; este viaje, que durará unos ocho días, sólo se halla motivado por el mal estado de salud del célebre Ministro.

El Conde de Usedom ha rehusado la plaza de Director general de los Museos que le ha sido ofrecida, y vuelve á la vida privada.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 3 del *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, correspondiente al día 10 del presente mes, que contiene las siguientes materias:

Acciones de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-00. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 61-00 d. Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, par. d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 54-00 y 53-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-75 p.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-75. París á 8 días vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Alcaete..... par. » Lugo..... 1/4 d. » Alicante..... » 1/4 » Málaga..... » » Murcia..... » » Almería..... » 1/4 » Orense..... par. » Avila..... par. d. » Orense..... par. » Badajoz..... » 1/4 » Oviedo..... » 1/4 » Barcelona..... » 1/2 » Palencia..... par. » Bilbao..... par. p. » Pamplona..... » 1/8 d. » Cáceres..... par. » Pontevedra..... » » Cádiz..... » 5/8 d. » San Sebastian..... » 1/4 » Castellón..... par. » Santander..... 1/4 » Ciudad-Real..... par. » Santiago..... 1/2 » Córdoba..... » 1/4 d. » Segovia..... par. » Coruña..... par. d. » Sevilla..... » 3/8 » Cuenca..... » 1/4 » Soría..... » 1/4 » Gerona..... par. » Terragona..... » 1/4 » Granada..... » 1/4 » Teruel..... par. d. » Guadalajara..... 1/2 » Toledo..... par. » Huelva..... 1/4 » Valencia..... » 1/4 p. » Huesca..... par. » Valladolid..... 1/4 » Jacén..... par. » Victoria..... » 5/8 » Leon..... 1/4 p. » Zamora..... » » Llerda..... par. d. » Zaragoza..... » 3/8 p. » Marsella (id) 746,1

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 14 de Marzo.—Consolidados, 92 7/8 á 93. París 14 de Marzo.—3 por 100 á 71-00.—4 1/2 por 100, á 100-50.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 34 7/8.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,300 á 4,900 escudos arroba, y de 6,168 á 6,800 escudos arroba. Idem de ternera, de 6,400 á 6,500 escudos arroba. Tocino añejo, de 3,384 á 3,400 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, á 3 escudos fanega. Trigo vendido..... 1.944 fanegas. Precio medio..... 5,998 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 12 de abono.—*Martha*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—*La escuela de las coquetas*.—*La carta y el guardapelo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Casado y soltero*.—*Gardini en Falerio*, gran baile de espectáculo.—*Una masa por mujer*.

TEATRO DE LOS BUENOS ARDENIUS (Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—Sexta serie.—30.º función de abono.—Tercer turno par.—A beneficio del cuerpo de baile francés.—La farsa bufa en un acto *La reina de los aires*.—La quadrille exotique *L'art éternel*.—El baile español en un acto *El carnaval de Venecia*.—El capricho cómico-lírico en un acto *El General Bum-Bum*.—Por primera vez la quadrille *La nie partissienne*, por los beneficiados.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*El Redentor del mundo* (Pasión de Jesús).

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escus. 200 mils. Por tres meses..... 3 600

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 Por un año..... 12

Ultramar..... Por tres meses..... 9

Estranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Julian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0 m.	TEMPERATURA VUEMETRO DEL AIRE.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	húmedo.		
6 m.ª.	698,54	4,1	2,3	N. O.	Casi desp.
9 id.	699,60	4,1	2,3	N. O.	Casi desp.
12 id.	701,26	6,0	2,4	N. O.	V. fle. Casi cub.
3 tarde	700,94	8,3	3,7	N. O.	Idem.
6 id.	701,77	5,8	1,8	N. O.	Viento. Idem.
9 noche	700,93	4,5	0,6	N. O.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9,3

Idem mínima de id..... 4,8

Diferencia..... 10,5

Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto..... 7,5

Idem mínima de id..... 4,8

Diferencia..... 2,6

Temperatura máxima del sol, á 4,47 metros de la tierra..... 45,5

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 42,4

Diferencia..... 2,9

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

HORAS DE OBSERVACION. AÑOS. 6m. 9m. 12. 3t. 6t. 9n. 12n.

1860 4,3 7,7 11,0 11,4 11,9 5,1 6,7

1861 4,3 6,3 10,0 12,6 12,2 5,6 3,4

1862 4,3 6,4 9,2 11,8 8,3 7,2 3,5

1863 4,3 5,9 8,9 11,4 9,2 6,4 2,1

1864 4,4 5,4 11,7 13,6 10,7 7,6 5,2

1865 -0,9 5,4 7,2 10,0 6,5 3,9 2,6

1866 -1,3 2,9 8,7 9,8 7,9 4,4 2,4

1867 6,6 10,6 11,0 13,5 11,2 9,6 6,3

1868 3,7 8,6 16,7 21,3 16,8 14,1 10,2

1869 1,8 4,4 6,9 8,0 7,4 4,4 1,7

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas: